

RESOLUCIÓN No. 155-SO-30-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;*
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y*

postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;

- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*
- Que** el literal a) del artículo 14 de la LOES establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“(…) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (…)”;*
- Que** el artículo 15 de la LOES prescribe: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;*
- Que** el artículo 93 de la LOES define: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;*
- Que** de conformidad a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley ibidem: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. (...)”;*
- Que** el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que** los literales b), d), f) y g) del artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: *“(…) b) Planificar,*

regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años (...);

- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES establece: “Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas”.
- Que** la Disposición Transitoria Décima Sexta de la LOES determina: “En el caso de que las Universidades determinadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la presente Ley, no hayan podido culminar su trámite de creación y funcionamiento, en el plazo de dos años, éste se podrá prorrogar hasta 2 años.”;
- Que** la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento a la LOES prevé: “Los procesos de institucionalización de las universidades mencionadas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior concluirán una vez que las Comisiones Gestoras cesen en sus funciones con la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior, a partir de un informe de pertinencia emitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.”;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas determina: “Para la evaluación externa con fines de acreditación de las UEP referidas en la Disposición Transitoria Décima Quinta de la LOES, que concluyeron sus procesos de institucionalización de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la LOES, se aplicará el Modelo de evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019 aprobado por el Pleno del CACES mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación aprobado mediante Resolución No. 013-SE06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019 y demás instrumentos aplicables. Este proceso de evaluación deberá concluir en plazo máximo de diecisiete (17) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial. En caso de que las UEP referidas resulten acreditadas, el Pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres (3) años, observando las disposiciones de la LOES. En caso de resultar no acreditadas, tales instituciones deberán elaborar e implementar un plan de mejoramiento observando la normativa aplicada durante su proceso de evaluación”;

- Que** el artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas (vigente a la fecha del proceso de evaluación con fines de acreditación realizado por el CACES a la Universidad Regional Amazónica IKIAM) prescribe: “*Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, las siguientes: (...) b) Conocer y aprobar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP; c) Resolver sobre la acreditación de las UEP (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento ibidem dispone: “*Son atribuciones y deberes de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, las siguientes: (...) k) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP; l) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de las UEP (...)*”;
- Que** el artículo 10 de Reglamento ibidem establece: “*El proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se compone de las siguientes etapas: 1) Etapa previa al proceso de evaluación externa; y, 2) Proceso de evaluación externa*”;
- Que** el artículo 12 del Reglamento ibidem dispone: “*La evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas se desarrollará con base en el modelo aprobado por el pleno del CACES, el mismo que incluirá los criterios y estándares que deberán alcanzar para ser acreditadas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior. El modelo de evaluación externa contendrá la metodología para la acreditación.*”;
- Que** el artículo 14 del Reglamento ibidem determina: “*El pleno del CACES aprobará el cronograma y demás instrumentos técnicos de evaluación presentados por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso de evaluación, los cuales serán notificados a las universidades y escuelas politécnicas a ser evaluadas*”;
- Que** el artículo 18 del Reglamento ibidem determina: “*Los comités de evaluación externa de UEP realizarán el análisis de toda la información aportada por las UEP, en relación con lo establecido en el modelo de evaluación externa y elaborarán un informe que servirá como insumo para la realización de la visita in situ. Los comités de evaluación externa de UEP identificarán los aspectos que ameritan mayor profundización o aclaración durante la visita in situ. Los comités de evaluación externa de UEP en conjunto con el o los servidores técnicos del CACES elaborarán la agenda de esta visita, que será consensuada con las UEP*”;
- Que** el artículo 24 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas establece: “*El comité de evaluación externa de UEP, con el apoyo de los servidores técnicos del CACES, elaborará un informe borrador basado en el análisis de toda la información recabada en el proceso, observando para tal efecto lo establecido en el modelo de evaluación externa. Con estos informes, la Comisión de universidades y escuelas politécnicas organizará un encuentro entre coordinadores de los comités de evaluación externa de UEP para analizar la consistencia de las valoraciones establecidas en estos informes. De acuerdo con lo discutido en este encuentro, los comités de evaluación externa de UEP elaborarán los informes preliminares. Estos informes deberán ser suscritos por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitidos por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas para su conocimiento y análisis. Dicha comisión remitirá los informes preliminares a las UEP, a través de la plataforma informática habilitada para el efecto.*”;

- Que** el artículo 26 del Reglamento ibidem prescribe: *“Presentadas las observaciones de las UEP a los informes preliminares, los comités de evaluación externa de UEP las analizarán y redactarán el informe consolidado de evaluación externa de la UEP a su cargo, considerando la metodología de valoración establecida para la acreditación en el modelo de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas. Este informe debe contener la motivación que el comité de evaluación externa de UEP ha considerado para aceptar o no las observaciones realizadas por las UEP. El informe deberá ser suscrito por los miembros del comité de evaluación externa de UEP y remitido por su coordinador a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que** el artículo 27 del Reglamento citado en el considerando que antecede establece: *“La Comisión de universidades y escuelas politécnicas analizará los informes de los comités de evaluación externa de UEP, pudiendo solicitar ajustes y aclaraciones a los mismos.”;*
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“La Comisión de universidades y escuelas politécnicas elaborará los informes de evaluación externa, con base en los informes consolidados de los comités de evaluación externa de UEP, debidamente motivados. Estos informes serán remitidos al pleno del CACES para su resolución”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“El pleno del CACES conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los informes de evaluación externa. Los informes de evaluación serán públicos y estarán disponibles en la plataforma web institucional. En el caso de que un informe de evaluación externa no sea aprobado por el pleno del CACES, se conformará una comisión ocasional que analizará las observaciones del pleno del CACES al informe de evaluación externa elaborado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas. Esta Comisión elaborará, en el término de diez días, un informe que recomiende al pleno la ratificación o rectificación del informe presentado por la Comisión de universidades y escuelas politécnicas. Si el pleno del CACES considera necesario rectificar el informe, dispondrá a la Comisión de universidades y escuelas politécnicas presentar el informe rectificado de evaluación externa, en el término de cinco días.”;*
- Que** el artículo 30 del Reglamento ibidem determina: *“Las resoluciones sobre evaluación y acreditación que emita el CACES causarán estado y serán de cumplimiento obligatorio para las UEP y para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior.”;*
- Que** el artículo 31 del Reglamento ibidem prescribe: *“La acreditación es el reconocimiento que realiza el CACES a las UEP que han alcanzado los criterios y estándares determinados en el modelo de evaluación externa conforme con la metodología de acreditación incluida en el modelo de evaluación. El pleno del CACES establecerá el periodo de vigencia de la acreditación institucional en la resolución correspondiente, al término de cada proceso de evaluación. El periodo será de al menos tres años y será el mismo para todas las UEP acreditadas. El CACES emitirá un certificado a las UEP acreditadas”;*
- Que** el artículo 32 del Reglamento ibidem establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas acreditadas elaborarán un plan de aseguramiento de la calidad, tomando como insumo el informe de evaluación externa. El plan de aseguramiento de la calidad incluirá al menos objetivos, metas, indicadores, medios de verificación, acciones, presupuesto y cronograma, y será remitido al CACES en un plazo máximo de tres meses posteriores a su notificación de acreditación. La ejecución del plan de aseguramiento de la calidad deberá constar en la planificación de la institución”;*

- Que** el artículo 33 del Reglamento ibidem determina: *“El CACES, a través de la Comisión de universidades y escuelas politécnicas y el área técnica respectiva, monitoreará el avance de los planes de aseguramiento de la calidad, cuando lo considere pertinente o a pedido de las UEP. Para ello el CACES podrá solicitar informes de cumplimiento o realizar visitas in situ”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;*
- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: *“(…) g) Aprobar acuerdos y resoluciones (…)”;*
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (…)”;*
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: *“Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas (…)”;*
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...) i) Presentar al Pleno del Consejo informes de los resultados obtenidos una vez realizados los procedimientos de aseguramiento de la calidad”;*
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: 1. Comisión de universidades y escuelas politécnicas.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de las Universidades y Escuelas Politécnicas, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibidem determina: *“Hasta que se conforme el Comité Asesor, la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de las respectivas comisiones”;*
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)”;*
- Que** mediante Resolución No. 084-SO-14-CACES-2019 de 08 de agosto de 2019, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- No evaluar dentro del proceso de evaluación externa con*

finés de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, determinado en la Disposición Transitoria Decima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, a las siguientes universidades: Universidad Regional Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, Universidad Nacional de Educación UNAE, Universidad de las Artes (...);

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-01-No.010-2022 de 05 de enero de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar la institucionalización de la Universidad Regional Amazónica IKIAM con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-11-94-2022, de 20 de diciembre de 2021, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*
- Que** con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 013-SE-06-CACES-2023 de 31 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“(...) Artículo 3.- Designar como presidente de la Comisión permanente de universidades y escuelas politécnicas al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 33 del Reglamento Interno del CACES”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 121-SO-23-CACES-2023 de 02 de agosto de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar la armonización del Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (...);*
- Que** mediante Resolución Nro. 137-SO-27-CACES-2023 de 29 de agosto de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el Cronograma para la Evaluación Externa con fines de Acreditación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad Nacional de Educación, Universidad de las Artes y Universidad Regional Amazónica Ikiam, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (...).Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas la atribución de modificar el cronograma establecido en el artículo uno de la presente Resolución, observando el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, lo cual deberá ser comunicado al Pleno del CACES. Artículo 3.- Para la evaluación externa con fines de acreditación de las Universidades descritas en el artículo uno de la presente resolución, se aplicará Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, aprobado mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, armonizado mediante Resolución No. 121-SO-23-CACES-2023 de 02 de agosto de 2023, así como, los demás instrumentos señalados en la*

Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0357-M de 05 de septiembre de 2024, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico remitió al Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, entre otros, el Informe de Evaluación Externa denominado *“Evaluación Institucional con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas referidas en la Disposición Décima Quinta de la LOES Universidad Regional Amazónica IKIAM Sede Matriz”;*

Que el Informe de Evaluación Externa denominado *“Evaluación Institucional con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas referidas en la Disposición Décima Quinta de la LOES Universidad Regional Amazónica IKIAM Sede Matriz”* signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2024-275 de 05 de septiembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: **“6. Conclusiones** *En cumplimiento del artículo 173 de la LOES, el CACES desarrolló el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam observando los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas. De conformidad con la normativa en mención, el proceso se desarrolló exitosamente según el cronograma aprobado por el Pleno del CACES y contempló las fases de entrega y análisis de información, conformación de comités de evaluación externa, evaluación en campo y elaboración de informes. En ese contexto y producto de las etapas desarrolladas se informa que la universidad cuenta con tres (3) estándares valorados con cumplimiento satisfactorio, ocho (8) con aproximación al cumplimiento y nueve (9) con cumplimiento parcial, por lo cual, es posible concluir que de acuerdo con la metodología de acreditación establecida en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas, la institución CUMPLE con las condiciones para la acreditación. Finalmente, y con el objeto de lograr el aseguramiento de la calidad de la educación superior, la institución deberá generar acciones para subsanar las debilidades detectadas, consolidar las fortalezas señaladas y prepararse para el próximo proceso de evaluación en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.* **7. Recomendación** *De conformidad con las condiciones de acreditación, las valoraciones, argumentaciones y conclusiones expuestas en el presente informe de evaluación externa, se recomienda al Pleno del CACES resolver sobre la acreditación de la Universidad.”;*

Que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas en su sesión No. 17, celebrada el 06 de septiembre de 2024, acordó el siguiente: *“Acuerdo No.0046-SC-17-CPUEP-CACES-2024 Aprobar los informes finales de evaluación externa de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad Regional Amazónica Ikiam, Universidad Nacional de Educación y Universidad de las Artes; y, remitirlos al Pleno del CACES para su resolución.”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2024-0076-M de 06 de septiembre de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *“Conocimiento y resolución de los Informes de Evaluación Externa de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay,*

Universidad Regional Amazónica Ikiám, Universidad Nacional de Educación y Universidad de las Artes.”;

Que mediante sumilla inserta el 06 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Evaluación Externa denominado “Evaluación Institucional con Fines de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas referidas en la Disposición Décima Quinta de la LOES Universidad Regional Amazónica IKIAM Sede Matriz”, signado con el código Nro. GEA-DEAUEP-REG-04-2024-275 de 05 de septiembre de 2024, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acreditar a la UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM hasta el siguiente proceso de evaluación de universidades y escuelas politécnicas, por haber alcanzado los criterios y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social publicar el informe aprobado en el Art. 1 de la presente Resolución en la página web del CACES y Gaceta Oficial.

Segunda.- Disponer a la Universidad Regional Amazónica IKIAM remita su plan de aseguramiento de la calidad, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución. El Plan en mención deberá contener las acciones de evaluación interna y mejora continua para el siguiente proceso de evaluación, de conformidad con el Reglamento de evaluación con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas y el Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de universidades y escuelas politécnicas vigentes (2023).

Tercera. - Notificar la presente Resolución a la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Cuarta. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta. – Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Séptima. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los diez (10) días del mes de septiembre de 2024.

Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 10 de septiembre de 2024.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)